

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 10

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-08-1965

Título: POR EL CUAL LA NACION TRASPASA AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO LOS TITULOS DE PROPIEDAD QUE POSEE LA NACION SOBRE LOS LOTES CONOCIDOS COMO DEL FERROCARRIL, UBICADOS EN LA CIUDAD DE PANAMA.

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 15433

Publicada el: 12-08-1965

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad estatal, Propiedad pública, Ferrocarriles

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.271

Rollo: 35

Posición: 2406

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE AGOSTO DE 1965

} N° 15.433

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley N° 10 de 12 de agosto de 1965, por el cual se traspasan unos títulos de propiedad.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 223 de 3 de agosto de 1965, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resolución N° 951 de 5 de julio de 1965, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución N° 123 de 4 de marzo de 1965, por el cual se concede un permiso.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Aviões y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

TRASPASANSE UNOS TITULOS DE PROPIEDAD

DECRETO LEY NUMERO 10 (DE 12 AGOSTO DE 1965)

por el cual la Nación traspasa al Instituto de Vivienda y Urbanismo los títulos de propiedad que posee la Nación sobre los lotes conocidos como del Ferrocarril, ubicados en la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere los acápite b) y c) de la Facultad N° 25 del Artículo 1° de la Ley 10 de 28 de enero de 1965, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Nación es propietaria de los lotes conocidos como del Ferrocarril, ubicados en la ciudad de Panamá, y cuyo usufructo le fue concedido al Instituto de Fomento Económico mediante los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley 3° de 1953;

Que se hace necesario unificar en un solo Organismo del Estado todos los aspectos relacionados con el tipo de vivienda social con el fin de que sea más viable la obtención de vivienda de tipo popular para las clases más necesitadas del país;

Que el usufructo de estas tierras por parte del Instituto de Fomento Económico y que administra el Instituto de Vivienda y Urbanismo ha dado lugar a problemas de carácter administrativos que es preciso salvar.

DECRETA:

Artículo primero. Facúltase al Organismo Ejecutivo para que traspase a título gratuito al Instituto de Vivienda y Urbanismo la propiedad de los lotes que le pertenecen a la Nación, conocidos como del Ferrocarril, ubicados en la ciudad de

Panamá, cuyo usufructo tenía hasta la fecha el Instituto de Fomento Económico de acuerdo con disposiciones contenidas en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley 3a. de 1953.

Parágrafo. Se exceptúan de estos traspasos, las siguientes propiedades: Finca N° 8817 bis, inscrita al Folio 312 del Tomo 275, con área de 1.684 m²; Finca N° 26,352, inscrita al Folio 48 del Tomo 658, con área de 1.174.40 m²; Finca N° 11.120, inscrita al Folio 376, del Tomo 336, con área de 663.20 m²; Finca N° 10.246, inscrita al Folio 130 del Tomo 318, con área de 290.40 m²; Finca N° 16.530, inscrita al Folio 458 del Tomo 414, con área de 12.80 m² y Finca 14.189 bis, inscrita al Folio 234 del Tomo 387, con área de 1.085.60 m², las cuales seguirán siendo usufructuadas por el Instituto de Fomento Económico. Todas estas inscripciones figuran en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público.

Artículo segundo. Deróganse los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley 3a. de 1953; con las excepciones anotadas en el artículo anterior.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
RIGOBERTO PAREDES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN DARIO CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
RODERICK ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organismo Legislativo
Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
MAXIMO CARRIZO V.

El Secretario General,
Alberto Arango N.